



Bogotá, 02/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500836401



20175500836401

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES BETANIA S.A**  
**KILOMETRO 6 VIA CAJICA - ZIPAQUIRA**  
**CAJICA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33127** de **19/07/2017** por la(s) cual(es) se **DECLARA LA PERDIDA DE LA COMPETENCIA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

U.S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR  
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WATER RESOURCES DIVISION  
SALT LAKE CITY, UTAH 84143

Form 100-108 (Rev. 11-79)

WATER RESOURCES DIVISION  
SALT LAKE CITY, UTAH 84143  
WATER RESOURCES DIVISION  
SALT LAKE CITY, UTAH 84143

APPLICATION FOR AWARD

The purpose of this application is to provide information to the Bureau of Land Management regarding the proposed project. The applicant must provide a detailed description of the project, including the location, scope, and objectives. The applicant must also provide a budget and a schedule for the project. The Bureau of Land Management will review the application and may request additional information. The applicant must provide a copy of this application to the Bureau of Land Management and to the appropriate state agency.

The applicant must provide a copy of this application to the Bureau of Land Management and to the appropriate state agency.

YES  NO

The applicant must provide a copy of this application to the Bureau of Land Management and to the appropriate state agency.

YES  NO

The applicant must provide a copy of this application to the Bureau of Land Management and to the appropriate state agency.

YES  NO

The applicant must provide a copy of this application to the Bureau of Land Management and to the appropriate state agency.

SEE ATTACHED

WATER RESOURCES DIVISION  
SALT LAKE CITY, UTAH 84143

U.S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR  
BUREAU OF LAND MANAGEMENT  
WATER RESOURCES DIVISION  
SALT LAKE CITY, UTAH 84143

Not  
33127  
19/07

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 033127 19 JUL 2017  
DEL

Por la cual se declara la pérdida de la competencia respecto de la investigación administrativa adelantada con base en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 379261 del 17 de enero del 2012 contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES BETANIA S.A. identificada con NIT 832006831-1.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 decreto 173 del 2001.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 379261 de fecha 17 de enero de 2012 impuesto al vehículo de placas TNC-347 por haber transgredido el código de infracción número 560 de la Resolución 10800 de 2003.

**SEGUNDO:** Mediante resolución No. 12888 del 2 de septiembre de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor TRANSPORTES BETANIA S.A. identificada con NIT 832006831-1, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en las Resoluciones Nos 4100 del 2004, 2888 de 2005 y 1782 de 2009, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 560 del artículo 10 de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo formado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de octubre de 2012 a la empresa investigada, quienes presentaron los correspondientes descargos.

**TERCERO:** Mediante Resolución No. 21192 del 11 de diciembre de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor TRANSPORTES BETANIA S.A. identificada con NIT 832006831, por haber transgredido el literal d) del artículo 46 de la

Por la cual se declara la pérdida de la competencia respecto de la investigación administrativa adelantada con base en el Informe Único de Infracciones de Transporte No.379261 del 17 de enero del 2012 contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES BETANIA S.A. identificada con NIT 832006831-1.

Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 560. Esta Resolución fue notificada personalmente el día 23 de diciembre de 2014 a la empresa Investigada.

**CUARTO:** Mediante oficio radicado con No. 2015-560-000682-2 del 07 de enero de 2015, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

**QUINTO:** Mediante la resolución No. 300135 del 29/12/2015 esta delegada dio respuesta al recurso de reposición interpuesto por la empresa investigada, a su vez concediendo recurso de apelación.

#### SOBRE EL TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS

Inicialmente, debe el Despacho analizar el contenido del Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, que indica:

*"(...) Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. **Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente**, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver(...)"* (Subraya y Negrilla fuera de texto).

Dicha norma fue objeto de juicio de constitucionalidad mediante sentencia C-875 de 2011 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB en la cual se declaró EXEQUIBLE la disposición demandada, esto es: "Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente".

*"(...) La hipótesis de silencio administrativo positivo que introduce el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 no se puede considerar contraria al derecho al debido proceso de la administración ni al orden social justo, pues es al Estado al que le corresponde definir la situación jurídica de los administrados. Cosa distinta es la responsabilidad civil y patrimonial del funcionario que omitió resolver en tiempo, asunto éste que el precepto acusado consagra expresamente. Por el contrario, su inclusión en el ordenamiento jurídico reconoce que la administración tiene un deber de respeto por los derechos fundamentales de los administrados. Por tanto, esta figura, salvo circunstancias excepcionales como la fuerza mayor o el caso fortuito que justifiquen la mora en la resolución del recurso, se ajusta al artículo 29 constitucional.*

*Ella tampoco resulta incompatible con la facultad que se consagra en el artículo 92 de la Constitución, porque su reconocimiento deja incólume la facultad que tiene toda persona natural o jurídica de solicitar la aplicación de sanciones penales o disciplinarias, las cuales, como se explicó en precedencia deben observar el debido proceso, que entre sus elementos estructurales tiene el*

Por la cual se declara la pérdida de la competencia respecto de la investigación administrativa adelantada con base en el Informe Único de Infracciones de Transporte No.379261 del 17 de enero del 2012 contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES BETANIA S.A. identificada con NIT 832006831-1.

*cumplimiento de los plazos fijados por el legislador para la adopción o agotamiento de etapas y decisiones.*

*Finalmente, es pertinente señalar que el caso analizado difiere de aquellos estudiados por esta Corporación en materia penal, en los que se ha señalado que el simple paso del tiempo no puede beneficiar al investigado, como para entender terminada una actuación, toda vez que existen intereses de otros sujetos que pueden resultar vulnerados con tal decisión, como es el caso de las víctimas y la obligación del Estado de investigar los hechos punibles. Los intereses en juego en el caso de los procesos penales y en las infracciones administrativas son diversos y, por tanto, no son objeto de comparación como lo supone el demandante y uno de los intervinientes (...).*

Así las cosas, el efecto de no resolver dentro del término legal los recursos interpuestos, conllevan a la configuración del silencio administrativo positivo que como consecuencia de esto los mismos se entenderán fallados a favor del recurrente. La Corte Constitucional ha ratificado dicho criterio al indicar: "El silencio administrativo positivo opera de manera excepcional y su consagración legal es taxativa. Consiste en la presunción legal en virtud de la cual, transcurrido un término sin que la administración resuelva, se entienden concedidos la petición o el recurso. Su finalidad es agilizar la actividad administrativa bajo criterios de celeridad y eficiencia." (Sentencia C-328 de 2011).

Bajo ese entendido es pertinente tener en cuenta que la Ley 1437 de 2011, trae consigo, los preceptos que debe sostener la Administración dentro de sus actuaciones, para de esa manera cumplir los lineamientos Constitucionales, en aras de la protección de las garantías para los Ciudadanos, dentro del ejercicio propio de la Administración. Sobre ello ha dispuesto en su artículo 3° lo siguiente

*" (...) Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

[...]

*7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

(...)"

Haciendo extensivo la interpretación; podemos inferir en palabras de la Corte Constitucional lo siguiente:

*"(...) Lo dicho en precedencia, le permite a la Sala afirmar que la medida que consagra el precepto parcialmente acusado tiene un fin importante y legítimo, por cuanto busca que la administración decida en tiempo los recursos interpuestos por los infractores administrativos, con el ánimo de hacer efectivos los principios de celeridad y efectividad propios de la función administrativa y los derechos fundamentales de los asociados, en este caso, el derecho al debido proceso en los términos explicados en precedencia. De esta manera, se obliga a las entidades estatales que ejercen la potestad sancionatoria a resolver en tiempo los recursos interpuestos y no someter al ciudadano a procedimientos prolongados ante la administración de justicia que, como se señaló en los*

Por la cual se declara la pérdida de la competencia respecto de la investigación administrativa adelantada con base en el Informe Único de Infracciones de Transporte No.379261 del 17 de enero del 2012 contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES BETANIA S.A. identificada con NIT 832006831-1.

*antecedentes legislativos de la ley en revisión, sólo debe activarse en casos excepcionales. (...)"<sup>1</sup>*

En el sub – judice; se hace necesario establecer que dentro de las diferentes actuaciones surtidas en ocasión al Informe Único de Infracción de Transporte No.379261 de 17 de enero del 2012; la primera actuación con la cual se llevó a cabo el trámite legal de la Delegada fue la resolución de apertura No.12888 del 2 de septiembre del 2014; y consecuentemente la resolución de fallo No.21192 del 11 de diciembre del 2014, posteriormente resolvió recurso de reposición con la resolución No. 300135 del 29 de diciembre del 2015.

En ese sentido; se entiende que el reconocimiento del Derecho que adquiere el recurrente, al no tener pronta respuesta sobre la interposición de su recurso de apelación; debe contarse a partir de la actuación llevada a cabo sobre el acto administrativo, contra el cual la vigilada ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa investigada interpuso el día 07 de enero del 2015, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, con el lleno de requisitos legales contra la Resolución No. 21192 del 11 de diciembre del 2014, resolviendo el recurso de reposición dentro de termino y sin que hasta la fecha se profiera respuesta al recurso de apelación; por lo tanto se hace necesario dar aplicación al artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ordenar la pérdida de la competencia y de esa manera entenderse fallado a favor del recurrente.

De conformidad con lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de la competencia de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para resolver los recursos interpuestos, el de reposición y en subsidio el de apelación; contra la resolución sancionatoria No. 21192 del 11 de diciembre del 2014, correspondiente a la investigación administrativa iniciada con base en el Informe Único de Infracciones de transporte No.379261 del 17 de enero del 2012, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES BETANIA S.A. identificada con NIT 832006831-1.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación, ocasionada por el Informe Único de Infracción No. 379261 del 17 de enero del 2012, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor TRANSPORTES BETANIA S.A. identificada con NIT 832006831-1, con domicilio en la ciudad de Cajica - Cundinamarca en la dirección Km 6 vía Cajica – Zipaquirá, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y

<sup>1</sup> SENTENCIA C 875 de 2011, CORTE CONSTITUCIONAL MP. JOSE IGNACIO PRETEL T CHALJUB EXP D 8474 AÑO 2011

Por la cual se declara la pérdida de la competencia respecto de la investigación administrativa adelantada con base en el Informe Único de Infracciones de Transporte No.379261 del 17 de enero del 2012 contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES BETANIA S.A. identificada con NIT 832006831-1.

Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por edicto, según el caso.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese por intermedio del grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte el contenido de la presente decisión al Grupo de Cobro Coactivo de la entidad para lo de su Competencia respecto al efecto de la revocatoria de los actos administrativos citados en el numeral 1 de la parte resolutive del presente acto.

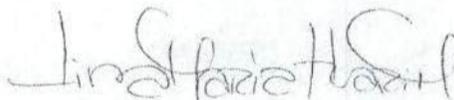
**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

033127 19 JUL 2017

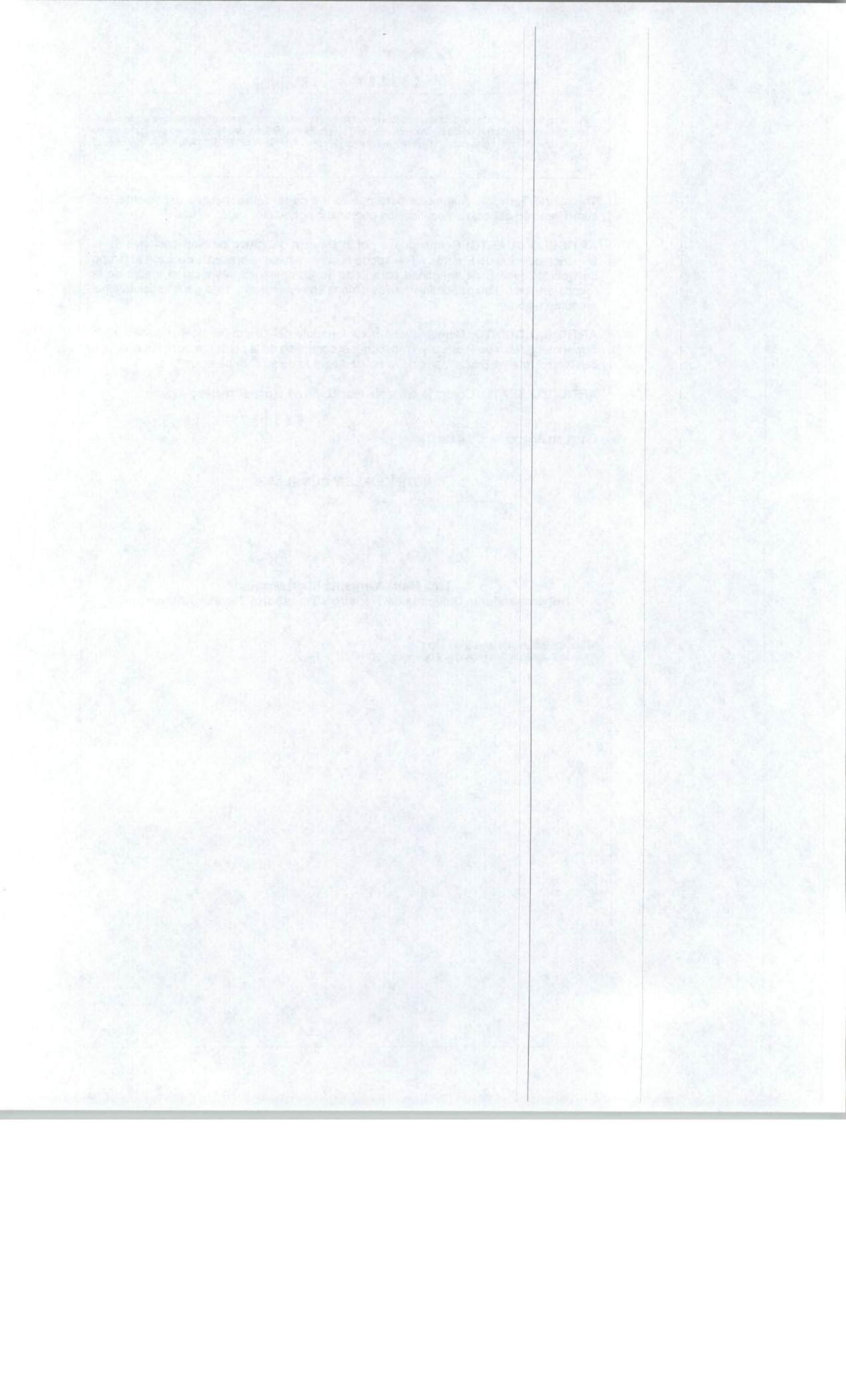
Dada en Bogotá D. C, a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Lina María Margarita Huari Mateus**  
**Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor**

Aprobó: Coordinador investigaciones a IUIT  
Proyectó: Cesar Elias Coronel Angulo – Contratista - IUIT



[Inicio](#) | [Inicio](#) | [Inicio](#) | [Inicio](#) | [Inicio](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES BETANIA S A
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matricula	0001172278
Identificación	NIT 832006831 - 1
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170328
Fecha de Matricula	20020408
Fecha de Vigencia	20220320
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Total Activos	4261145512.00
Utilidad/Perdida Neta	232429435.00
Ingresos Operacionales	1920740750.00
Empleados	29.00
Afiliado	No



Ver Certificado

### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	CAJICA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	KM. 6 VIA CAJICA - ZIPAQUIRA
Teléfono Comercial	4845000
Municipio Fiscal	CAJICA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	KM. 6 VIA CAJICA - ZIPAQUIRA
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	lida.ocampo@brinsa.com.co

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		REFISAL	BOGOTA	Establecimiento				
		TRANSPORTES BETANIA	CARTAGENA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosarvaez](#)

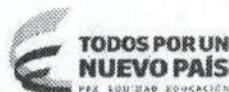


CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500766601



Bogotá, 19/07/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES BETANIA S.A**  
KILOMETRO 6 VIA CAJICA - ZIPAQUIRA  
CAJICA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33127 de 19/07/2017** por la(s) cual(es) se **DECLARA LA PERDIDA DE LA COMPETENCIA DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

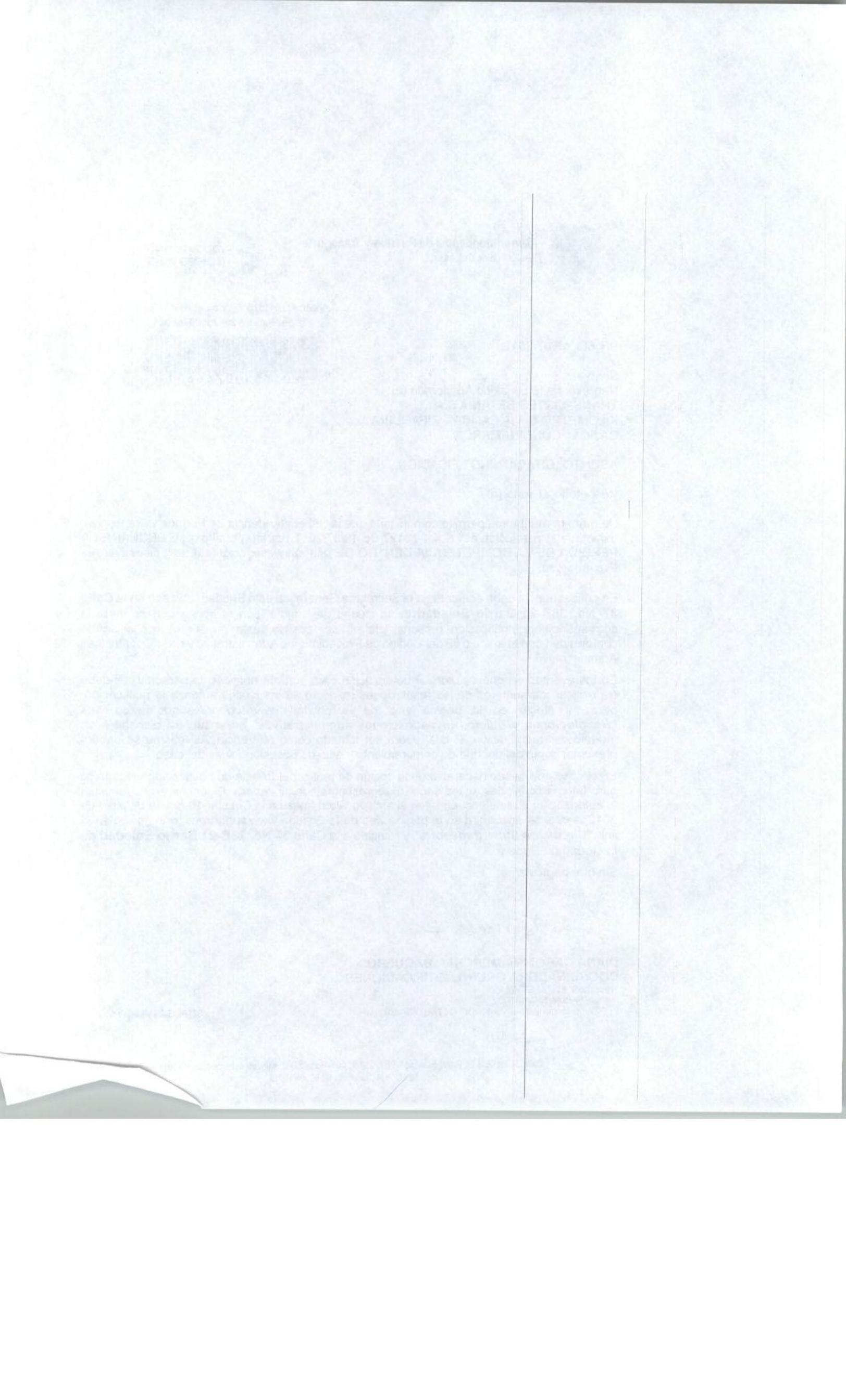
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C: Users\elizabethulla\Desktop-MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

Libertad y Orden



**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
NT 900.062917-9  
DG 25 G 96 A 55  
Línea Nal: 01 8000 111

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES**  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN802817964CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
**TRANSPORTES BETANIA S.A**

Dirección: KILOMETRO 6 VIA CAJICA - ZIPAQUIRA

Ciudad: CAJICA

Departamento: CUNDINAMAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

04/08/2017 16:05:53

Min. Transporte Lic de carga 000

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Recibido			
Fecha 1:							
Nombre del distribuidor:							
C.C. <i>Jairo Constante</i>							
Centro de Distribución:							
Observaciones:							

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

